RESOLUCIÓN No. 080

29 de enero de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMITE EVALUADOR ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA E.S.E NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES

LA GERENTE DE LA E.S.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS, En ejercicio de sus atribuciones Legales y Estatuarias, de manera específica las conferidas en el Decreto 1876 de 1994, la Resolución 5185 de 2013, y especialmente el Manual de Contratación contenido en la Resolución nro. 081 de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la creación de la entidad, el centro hospitalario NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES tiene la naturaleza jurídica de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

Que conforme con lo reglado por la Ley 100 de 1993 en su art. 194 y ss define su naturaleza y régimen jurídico de la siguiente forma:

> *"ARTÍCULO 194. NATURALEZA. La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.*
>
> *ARTÍCULO 195. RÉGIMEN JURÍDICO. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico:*
>
> *1. El nombre deberá mencionar siempre la expresión "Empresa Social del Estado".*
> *2. El objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.*
> *3. La junta o consejo directivo estará integrada de la misma forma dispuesta en el artículo 19 de la Ley 10 de 1990.*
> *4. El director o representante legal será designado según lo dispone el artículo 192 de la presente Ley.*
> *5. Las personas vinculadas a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del Capítulo IV de la Ley 10 de 1990.*
> *6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.*
> *7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.*
> *8. Por tratarse de una entidad pública podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales.*
> *9. Para efectos de tributos nacionales se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos. (...)* " Subrayas de mi autoría.

Que de acuerdo con el anterior marco normativo, el Estatuto de Contratación contenido en el Acuerdo nro. 001 de 2025 art. 14, se define al Comité Evaluador como:

"(...) El Comite de Contratación y de Evaluación, es un organismo asesor y consultivo de la ESE NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES de LOS SANTOS, SANTANDER, sobre la aplicación de procesos y procedimientos de contratación.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de interés previstos en la Constitución Política y la Ley.

Se podrá conformar total o parcialmente con los miembros que determine la Gerencia mediante acto administrativo, determinando el alcance de su rol de Comité de Contratación o de Comité Evaluador, según corresponda. (...)"

Que en igual sentido fue señalado en el Manual de Contratación de la entidad contenido en la Resolución nro. 081 de 2025 art. 6, además, destacando las funciones especiales del Comité Evaluador de la siguiente forma:

"(...) PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité en el rol de comité evaluador, tendrá las siguientes funciones:

- *Revisar en su integralidad los documentos del respectivo proceso de contratación (estudios previos, términos de referencia, respuesta a observaciones y aclaraciones, adendas, etc.) así como las ofertas entregadas para su verificación y evaluación. Esto aplicará para las modalidades de Mínima Cuantía con invitación pública y Convocatoria Pública.*

- *Rendir informe de la verificación o evaluación efectuada, dejando claridad sobre los aspectos revisados, las aclaraciones solicitadas a los proponentes, la respuesta entregada por esto y el concepto sobre la admisión o rechazo de la propuesta y sobre la asignación del puntaje correspondiente. Esto aplicará para las modalidades de Mínima Cuantía con invitación pública y Convocatoria Pública.*

- *Verificar la recepción, respuesta y publicación de las observaciones que presenten los interesados, siempre que aplique según la modalidad de contratación.*

- *Analizar las observaciones presentadas por los interesados en el proceso frente a los correspondientes informes de verificación y evaluación publicados y dar respuesta clara, oportuna y completa, señalando si ratifican o no el concepto inicialmente rendido, siempre que aplique según la modalidad de contratación.*

- *Asistir y participar en la audiencia o acto de adjudicación, de llevarse a cabo en los términos de este manual, del Estatuto de Contratación y términos de referencia, o a la reunión de los miembros del comité de contratación, para exponer y sustentar su concepto de verificación y evaluación de las propuestas, así como la respuesta a observaciones presentadas por los interesados, siempre que aplique según la modalidad de contratación.*

- *Absolver cualquier duda de los operadores del proceso de contratación o de los interesados en las convocatorias adelantadas.*

- *Efectuar la correspondiente recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de contratación, fundamentada en el informe de verificación y evaluación rendido. Esto aplicará para las modalidades de Mínima Cuantía con invitación pública y Convocatoria Pública. (...)"*

Que la ESE NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES ha iniciado el proceso de contratación directa para el SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA E.S.E NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES para la

correcta y debida prestación del servicio esencial, para lo cual se cuentan con recursos contenidos en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 26-00060 DEL 27-Ene-26 por un valor total de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($90.000.000)**, es decir 51,4 SMLMV.

Que en virtud de lo anterior, la suscrita Gerente de la ESE NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR para el proceso de selección de contratación directa cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA E.S.E NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES** y cuyo presupuesto oficial previsto es de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($90.000.000)**, a los siguientes colaboradores:

Aspectos jurídicos: GERMÁN YESID PEÑA RUEDA - CPS nro. 001 de 2026

Aspectos técnicos, financieros y de experiencia: ROSA MABEL ROMAN ROMERO - CPS nro. 003 de 2026

ARTICULO SEGUNDO. El presente acto se rige a partir de su expedición.

Dada en el Municipio de Los Santos Santander, a los 29 de enero de 2026

ERIKA LILIANA RONDÓN MENDOZA
Gerente ESE

Proyectó y aprobó aspectos legales: GERMÁN YESID PEÑA RUEDA Asesor Jurídico (CPS nro. 001 de 2026)